

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Stder., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DDO: SANDRA MILENA PRADA DIAZ

Para resolver sobre las pretensiones de la demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

1. Revisando el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra en todo ajustado a los requerimientos contemplados en los artículos 82 y 84 del C.G del P.
2. Este juzgado es competente para conocer en única instancia de este litigio por razones de la cuantía y por el domicilio de la demanda SANDRA MILENA PRADA DIAZ
3. Por lo anterior, EL PAGARE No. 0604461100027234, que se adjunta por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) suscrita en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por parte de la demandada SANDRA MILENA PRADA DIAZ, quien actúa mediante apoderado Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, presta merito ejecutivo de el surge acorde con los artículos 422 y s.s del C.G. del P., la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.
4. Désele el tramite consagrado en el articulo 430 y s.s del C.G. del P., como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Stder.,

RESULEVE:

PRIMERO: Por la vía ejecutiva de mínima cuantía, líbrese mandamiento de pago y ordénase a la señora SANDRA MILENA PRADA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.949.474, que pague dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por CARLOS ENRIQUE FADUL NIÑO, en calidad de gerente, quien actúa mediante apoderado Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$12.746.197.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 0604461100027234 que se adjunta.

SEGUNDO: Libre de mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.759.711), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagare No. 0604461100027234, a la tasa de la DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA

Y SIETE PESOS M/TE (\$12.746.197.00), correspondiente al capital, desde el día 05 de agosto de 2018 hasta el día 04 de agosto de 2019.

TERCERO: Libre de mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$12.746.197.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 0604461100027234, desde el día 05 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Notifíquese a la demandada SANDRA MILENA PRADA DIAZ, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G. del P. y bajo las reglas de artículo 438 ibidem, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para que conteste la demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, quien se identifica con la c. de c. No. 91.076.198 de San Gil Santander y T.P. 122.108 del C.S.J Quien ejerce como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que actúe en este proceso bajo los poderes que le otorga esta designación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza', written over a horizontal line.

FERNANDO MAYORGA ARIZA

E: FM